



Expediente: 056150243544

Radicado: RE-05373-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/12/2024 Hora: 12:52:46 Folios: 7

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero del año 2024, la Corporación expidió el acto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1.1 En los artículos cuarto y sexto del mencionado acto administrativo se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

- 6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
- 8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
- 9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
- 10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

- 1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
- 2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior...”

2. Que mediante Auto AU-01091-2024 del 17 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, por medio de su apoderado la sociedad GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de abril al 08 de mayo del año 2024.

3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.



4. Que mediante Resolución **RE-01741-2024** del 24 de mayo del año 2024, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro para uso Doméstico en un caudal de 0.02 L/s.

4.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se informa a la parte interesada que no se otorgará el uso de Riego, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

5. Que mediante la Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio del 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**.

6. Que mediante el artículo primero de la Resolución **RE-03438-2024** del 05 de septiembre del año 2024, La Corporación ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, la evaluación técnica del uso de riego, de acuerdo con la solicitud presentada mediante correspondencia externa CE-06362-2024 del 16 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

7. Que mediante los radicados **CE-10295-2024** del 25 de junio y **CE-18190-2024** del 25 de octubre del año 2024, la parte interesada solicita los diseños de la obra de captación y control de caudal.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 08 de mayo del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-08700-2024** fechado el 18 de diciembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica a fuente hídrica denominada “Nacimiento Santa Clara” como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada, con el fin de revisar los alrededores del punto de captación del recurso hídrico y observar detalladamente el estado de los recursos naturales.*

3.2 *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; para uso doméstico y riego, por ende, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica, durante el 23 de abril de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024. En visita la parte interesada manifiesta que no requieren uso pecuario.*

Dado que la vista del 8/05/2024 se realizó la fijación del aviso para todos los usos solicitados doméstico y riego, no es necesario realizar otra visita.

3.3 *Al predio se accede por la vía Rionegro-la ceja por la vía Pontezuela -sector Alto de los Linderos, Finca 23.*

3.4 *El recurso hídrico denominado Nacimiento Santa Clara, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°25'19,5"N: 6°4'12.3", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear a un tanque de almacenamiento de 1000 L.*

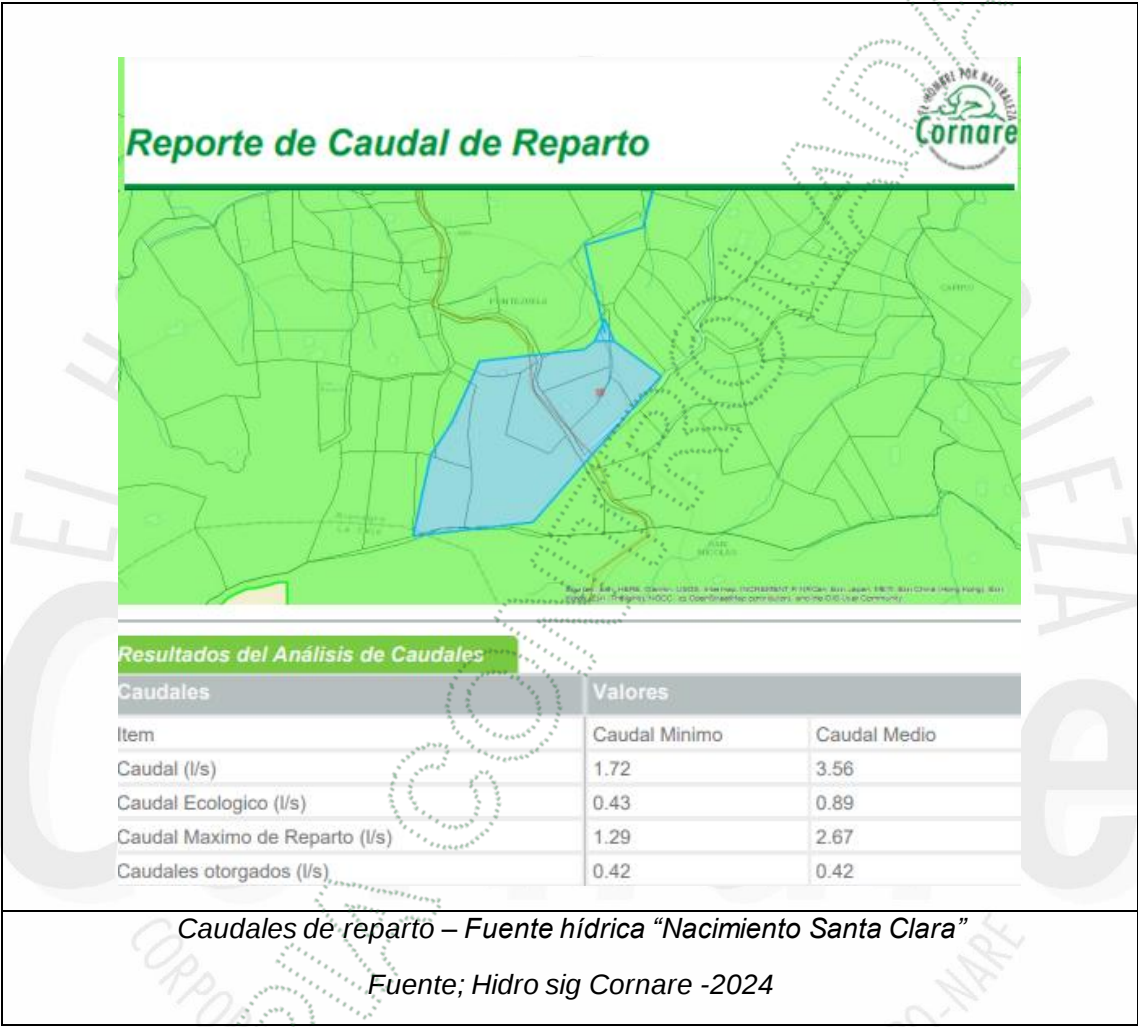
3.5 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema séptico en mampostería.*

Vigente desde:
24/7/2024

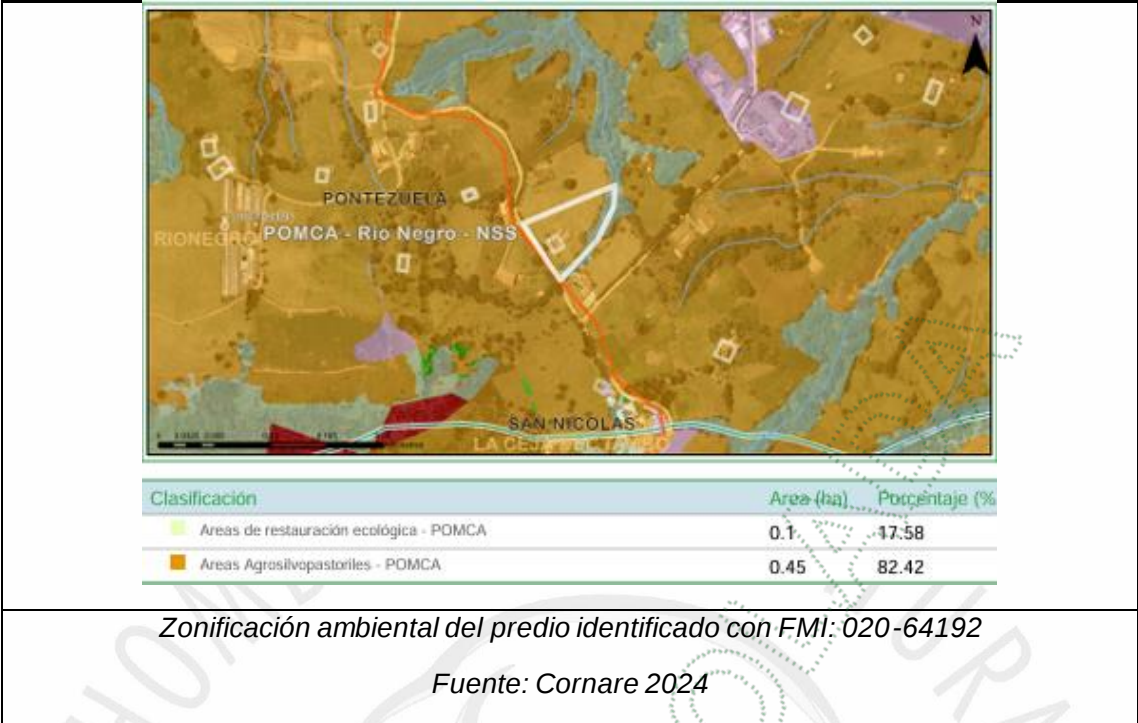
F-GJ-179 V.04

3.6 Es de mencionar que la fuente hídrica reconocida como Nacimiento Santa Clara, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°25'19.5.1" N: 6°7'12.73", presenta una oferta hídrica disponible reportado de 0.87 l/s, según el Hidrosig Corporativo y a pesar de haber pasado por un largo periodo de sequía a raíz del fenómeno del niño no se presentaron conflictos por agua en la quebrada en mención.

El área de captación de la fuente Santa Clara se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 14.4ha.



3.7 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 020-64192, presenta las siguientes restricciones ambientales; Áreas de restauración ecológica: 0.1 ha y Áreas agrosilvopastoriles 0.45 ha, toda vez que se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

3.8 Después de revisar la base de datos se logra evidenciar que las siguientes personas derivan recurso hídrico del nacimiento santa Clara, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°25'19.5"N: 6°04'12.3":

Usuario	Expediente	Caudal asignado
María Lucila Arango Castro	05615.02.00680	0.011 l/s
María Arcelia Arango Castro	05615.02.00681	0.13 s

3.9 Mediante Resolución RE-01741-2024, Artículo Cuarto, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, para el periodo 2024 -2034.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Nacimiento	Santa Clara	08/05/2024	HidroSig	1.72	0.87
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
Las márgenes de la quebrada Santa Clara cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

Nombre de la fuente	Descripción de los caudales	Caudal mínimo (L/S)	Caudal medio (L/S)
Santa Clara	Caudal total	1,72	3,56
	Caudal ecológico	0,43	0,89
	Caudal máximo de reparto	1,29	2.67
	Caudales otorgados	0,42	0,42
	Caudales disponibles para reparto	0,87	2,25

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente no tienen obra de captación y derivación del nacimiento Santa Clara.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento o	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución : no	Sistema de almacenami ento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha)	14.4				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	

	Estado Captación	Bueno: ____	Regular: ____	Malo: X
	Continuidad del Servicio	SI __X__ NO ____		
	Tiene Servidumbre	SI __X__ NO ____		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	Área Ha	Sistema de riego	Eficiencia de riego	Producción (ton)	Caudal L/s	FUENTE
Riego y silvicultura	0.1 l/s-ha	1	Manguera			0,05	Nacimiento Santa Clara
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.05 l/s	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es FACTIBLE otorgar la concesión de aguas solicitada por la señora Clara Cecilia Correa Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, a través de su apoderado la sociedad González Abogados S.A.S, representada legalmente por el señor Julio Enrique González Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia para Riego – silvicultura; toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare para el permiso de concesión de aguas.

4.2 El predio identificado con FMI 020-64192, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 0.1 ha equivalente a 17.58 %, y categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 0.45 ha equivalente a 82.42%.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de riego – silvicultura, en beneficio del predio identificado con FMI: 020- 64192, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.3 La fuente hídrica “Nacimiento Santa Clara” cuenta con la siguiente oferta hídrica, según información suministrada por el Hidrosig Corporativo, debido que la fuente hídrica de referencia tiene un caudal total de 1,72 l/s y registra 0.42 l/s como caudales otorgados, para un caudal disponible de reparto es 0.87 l/s; caudal suficiente para abastecer la demanda del predio reconocido como Santa Clara.

4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA – Se acoge, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica “Nacimiento Santa Clara”, remitido en la correspondencia externa CE-06362-2024 del 16 de abril del 2024.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.5 El recurso hídrico “Nacimiento Santa Clara” será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°25’19,5” N: 6°04’12.3”, donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear el agua a un tanque de 1000 L, ubicado en la parte alta del predio identificado con FMI: 020-64192.

4.6 Teniendo en cuenta el caudal otorgado en la Resolución RE-01741-2024 del 24 de junio de 2024, para uso doméstico (0.02 l/s) y el caudal asignado para riego – silvicultura (0.05 l/s), se adjunta el diseño de captación y control de caudal, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, dando respuesta a la correspondencia externa CE-10295-2024 y CE-18190-2024.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08700-2024** fechado el 18 de diciembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Santa Clara	FMI: 020-64192	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	25	21.4	6	4	11.6	2210
Punto de captación N°:					1			
Nombre Fuente:	Nacimiento Santa Clara	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		- 75	25	19.5	6	4	12.3	2200
Usos					Caudal (L/s.)			



1	Riego – silvicultural	0.05
Total caudal a otorgar de la Fuente “Nacimiento Santa Clara” caudal de diseño		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.05 l/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprobó para el periodo 2024-2034 en el artículo cuarto de la Resolución **RE-01741-2024** del 24 de mayo del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

6. El predio se encuentra en área del Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro DRMI-El Capiro y por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe estar acorde a los usos estipulados para la zona.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71. de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.43544

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 19/12/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendon Ramírez

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

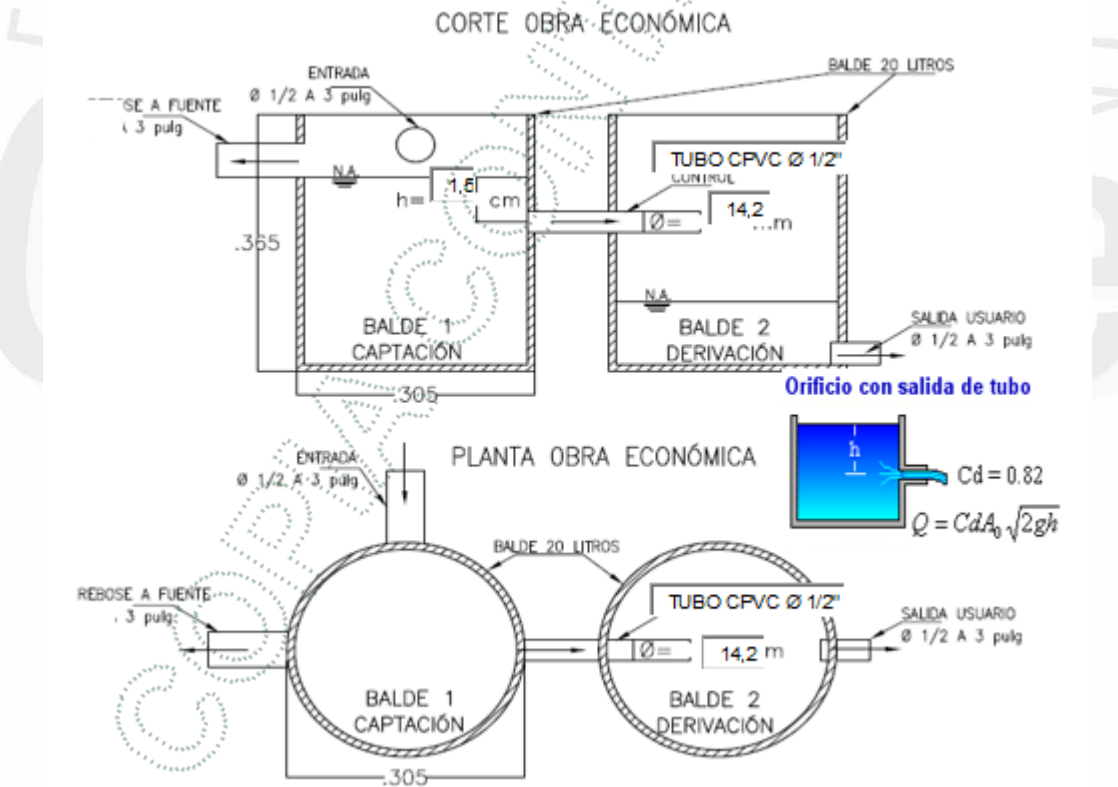
F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: CLARA CECILIA CORREA ALVAREZ		Expediente: 05615.02.43544	
CAUDAL:	0,070 L/seg.	FUENTE:	Nacimiento Santa Clara
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Pontezuela
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82		AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000158 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 14,20 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,5 cm	
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 6)
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CLARA CECILIA CORREA ALVAREZ		Expediente: 05615.02.43544	
CAUDAL:	0,070 L/seg.	FUENTE:	Nacimiento Santa Clara
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Pontezuela

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):0.82

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):14,20 mm

TUBO CPVC Ø 1/2" pulg

AREA DEL ORIFICIO (Ao):0,000158 m²

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):1,5 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

- RECOMENDACIONES
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

